



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado : WILLIAM JOAQUIN ORTEGA CLAROS
Radicación : 2022-00094

En atención a la solicitud de reforma de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, se advierte que el numeral 3° del artículo 93 del Código General del Proceso dispone que *“3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”*.

Dicho lo anterior, se observa que el apoderado actor presentó memorial indicando que reforma la demanda en los numerales 15 y 16 de las pretensiones de la demanda; sin embargo, no presentó la totalidad de la demanda integrada en un solo escrito como lo señala la norma precitada, razón por la cual se DENIEGA la solicitud de reforma impetrada.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**